



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

Cartagena de Indias D. T y C., lunes 26 de febrero de 2024.

**Doctor (s)**

**LAURA DIAZ CASAS**

**Presidente comisión Primera**

**EMMANUEL VERGARA MARTINEZ**

**Presidente Comisión Segunda**

**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA**

REF: PROYECTO DE ACUERDO "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

Cordial saludo.

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de **PRIMER DEBATE** al Proyecto de Acuerdo de la referencia, "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por parte del Alcalde Distrital de Cartagena ante esta Corporación el día 15 de febrero de 2024. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales **JAVIER JULIO BEJARANO (COORDINADOR), PEDRO DE JESUS APONTE GARCIA y HERNANDO PIÑA ELLES.**



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

### INTERVENCIONES EN AUDIENCIA PÚBLICA

En Audiencia Pública adelantada el día 22 de febrero de 2024, en sesión ordinaria, la cual se realizó de forma presencial, dentro del trámite reglamentario de la iniciativa, se dieron las siguientes intervenciones:

INTERVINIENTES	POSICION
WILSON MONTERO BELTRAN:	Hoy nuevamente traemos el proyecto de empréstito alcantarillado Bayunca Pontezuela, no es la primera vez que nos presentamos aquí para pedirle de corazón a los concejales que es un tema de urgencia es una necesidad básica; aproveché para agradecer a los concejales de la generación pasada, uno no están ya, por el apoyo que nos brindaron cuando vinimos a dar la batalla aquí, en la búsqueda de los recursos para la ejecución de este proyecto, de igual manera le agradecemos en nombre de bayunca y pontezuela dos comunidades que les urge este proyecto por eso de antemano estamos agradeciendo que nos apoyen, porque esto es una puerta que se abre a nuestras comunidades para fomentar el desarrollo y generar convivencia entre los vecinos, que tanto problema nos ha ocasionado las aguas hervidas tanto en materia de salud como en problemáticas de muchas índoles, estamos haciendo acto de presencia como comité que ha impulsado este proyecto desde hace 15 años y que tenemos la fe intacta que ustedes son los mejores



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

	<p>servidores públicos que tiene el distrito por eso están aquí y estamos seguros de que nos van a dar la mano y conocen las problemáticas de nuestras comunidades de manera que de aquí sale un sublime mensaje que vamos a llevar a las comunidades de sus capacidades de gestión.</p>
<p>FRANKLIN LUCAS GONZALEZ- COMITÉ PRO ALCANTARILLADO BAYUNCA PONTEZUELA:</p>	<p>Hace aproximadamente un año y medio si la memoria no me falla estuvimos aquí solicitando el empréstito que se autorizara al alcalde Cartagena, pero las cosas no se hicieron como debieron hacerse primero había que surtir un requisito ante el gobierno nacional a través del ministerio de vivienda ciudad y territorio este concejo verdaderamente hizo un análisis profundo de la problemática y entendió que Pontezuela y Bayunca, necesitaban este proyecto. Hoy nuevamente estamos ante ustedes, ya que todos los requisitos surtidos ante el ministerio y con el comité el visto bueno del Gobierno Nacional para aportar unos recursos importantes para este proyecto, además, de esto, contamos con un recurso importante que por primera vez lo hace el gobernador de Bolívar, veinte mil millones de pesos para este proyecto, que el gobernador lo hizo por primera vez, hoy estamos ante ustedes señores concejales, sé que hay gente nueva en este</p>



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

	<p>concejo, pero que saben la problemática que ha tenido pontezuela y bayunca, hace 200 años de existencia que tienen estos territorios aproximadamente, saben que esta discusión vienen por una acción popular de hace 14 años y no se le había dado ese reconocimiento hoy tengo la plena seguridad que ese análisis profundo que ustedes hicieron, hoy se va a ver aquí la propuesta de autorizar al alcalde, porque sé que tenemos un buen gerente y ha estado en conversaciones con ustedes para que esto sé de y es la satisfacción que hoy tenemos, primero un concejo que conoce y que sabe que significa ponerle en marcha el proyecto a Pontezuela y Bayunca. Este recinto va a autorizar al alcalde Cartagena para empezar a desarrollar este proyecto.</p>
ANTONIO ORTEGA BENAVIDES:	<p>agradecer esa gran gestión que están haciendo por la comunidad, no quiero ahondar porque prácticamente está dicho, mi llamado es a la sensatez y a la justicia social en verdad nos merecemos ese alcantarillado, el verdadero líder es aquel que gestiona cualquier situación en la vida y que el pensamiento nuble la mente y contaminen el corazón por eso quiero que Dios le dé la disposición y salga ese alcantarillado que tanto necesitamos y que sea un hecho".</p>



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

<p>WILSON ENRIQUE HERRERA - COMITÉ PRO ALCANTARILLADO PONTEZUELA BAYUNCA:</p>	<p>"Nuestro prejuicio es la necesidad de tener en nuestra comunidad una fuente de alcantarillado para subsanar todas esas problemáticas de sanidad mental que rondan en nuestras comunidades y que día a día nos aquejan y llevando epidemias y enfermedades tal vez copando los cupos en la ese, sabiendo que ustedes tienen todas las intenciones y que en el periodo pasado lo propusieron y lo cumplieron hoy quiero llevarme esa satisfacción nuevamente de que ustedes le puedan dar la prioridad al alcalde de que pueda gozar de ese empréstito para que podamos este mismo año iniciar la construcción del proyecto alcantarillado pontezuela bayunca".</p>
<p>WILSON LEAL:</p>	<p>"Quiero traer a colación algo que nos sucedió, concejal caballero, nos dice no hagan bulla que el alcalde Dumek Turbay, va a presentar la iniciativa para que este proyecto tenga los recursos, pero no entendiendo que nosotros tenemos 14 años de estar luchando este proyecto a través de una acción popular que presento la señora Estela Marrugo Díaz, cuando era presidente de la JAC, se atrevió a demandar al Distrito de Cartagena, para que atendiera una necesidad fundamental básica a través de un servicio público como es el</p>



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

	<p>alcantarillado. Llego el doctor Dumek Turbay a Bayunca el viernes ante pasado llego la doctora Catalina del Ministerio y llego el gobernador Arana a nuestro corregimiento y nos dieron la nueva buena y que quedo en la mente a mí como comité pro alcantarillado Bayunca Pontezuela que es la fuente de la inversión, no la dijeron, tenemos sesenta, tenemos veinte y tenemos cuarenta hoy sabemos que la fuente de los recursos son a través de un empréstimo del Distrito de Cartagena y que las otras fuentes también debemos saber cuáles son, porque no sabemos cuáles son las fuentes y que son proyecciones, porque cuando tengamos los RP podemos decir que tenemos recursos.</p>
<p>MARIA CAMILA SALAS - SECRETARIA DE HACIENDA.</p>	<p>"Por el cual se autoriza al alcalde mayor de Cartagena de Indias para realizar una operación de crédito público, como fuente de financiación al proyecto de inversión: construcción, alcantarillado sanitario, corregimientos de bayunca y pontezuela del distrito de Cartagena de Indias. Constitución Política de Colombia Artículo 313 Autoriza al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. Parágrafo 4º el Concejo Municipal o</p>



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

	<p>Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar operaciones de deuda pública Artículo 364 El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las Entidades Territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.</p> <p>Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"</p> <p>Decretos 1222 y de 1986 Antes del desembolso de los recursos provenientes de estas operaciones, estas deberán registrarse en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Las operaciones a que se refiere el presente artículo y las conexas con estas se contratarán en forma directa.</p> <p>Decreto 1333 de 1986, Artículo 284. Las entidades a que se refiere el presente Título no podrán celebrar ninguna operación de crédito interno cuando el servicio total de la deuda pública respectiva represente en la correspondiente vigencia fiscal una suma superior al treinta por ciento (30%) de sus rentas ordinarias incluyendo el nuevo empréstito.</p> <p>Decreto 1068 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público Ley 358 de 1997, las operaciones de crédito público deben consultar índices referidos a la</p>
--	--



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

	<p>capacidad de pago de las deudas, indicadores de solvencia y sostenibilidad. Ley 2155 de 2021 Artículo 30 Salvo lo dispuesto en el presente artículo, ninguna entidad territorial podrá contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 100%,</p> <p>Obtener recursos financieros, que permitan dar cumplimiento al proyecto de construcción de alcantarillado sanitario en los corregimientos de Bayunca y Pontezuela del Distrito de Cartagena de Indias.</p> <p>Construcción alcantarillado sanitario, corregimientos de Bayunca y Pontezuela del Distrito Cartagena de Indias \$60.000.000.000.00 Total \$60.000.000.000.00.</p> <p>El proyecto, que se financiara con recursos provenientes del crédito, está en cabeza de la secretaría general 3.1 SECRETARIA GENERAL (05) Construcción, alcantarillado sanitario, corregimientos de Bayunca y Pontezuela del Distrito Cartagena de India.</p> <p>INICIATIVA BPIN OBJETIVO IMPACTO BENEFICIARIOS INDICADORES VALOR Construcción alcantarillado sanitario corregimientos de Bayunca y Pontezuela del Distrito de Cartagena de Indias 2020130010303 Construcción del sistema de</p>
--	--



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

	<p>alcantarillado sanitario de los corregimientos de Bayunca y Pontezuela, con el fin de mejorar la calidad de vida, las condiciones higiénicas y de salubridad de los habitantes. 26.762 Habitantes EBAR Bayunca y Pontezuela meta: 2 Impulsión Bayunca – Pontezuela - Punta canoa meta: 12.295 mts Redes de alcantarillado de Bayunca y Pontezuela Meta: 55.434 mts \$120.441.496.292.</p> <p>Proyecto específico: La financiación del proyecto estará cofinanciada por las siguientes entidades en los montos descritos: La financiación del proyecto estará cofinanciada por las siguientes entidades en los montos descritos:</p> <table><tr><td>Entidad</td><td>Monto</td><td>Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</td></tr><tr><td></td><td>\$40.441.496.292</td><td>Distrito de Cartagena de Indias</td></tr><tr><td>Gobernación de Bolívar</td><td>\$60.000.000.000</td><td></td></tr><tr><td></td><td>\$20.000.000.000</td><td>TOTAL</td></tr><tr><td></td><td>\$120.441.496.292</td><td></td></tr></table> <p>Impacto fiscal condiciones del crédito: Monto a Solicitar \$60.000 Millones de Pesos Plazo 10 años Periodo de gracia 2 años Amortización 8 años Tipo crédito Banca Comercial Periodo de amortización Mensual Garantía Impuesto de Industria y Comercio (ICA). Tasa de interés Tasa de descuento de Tasa Compensada Agua y Saneamiento Básico</p>	Entidad	Monto	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio		\$40.441.496.292	Distrito de Cartagena de Indias	Gobernación de Bolívar	\$60.000.000.000			\$20.000.000.000	TOTAL		\$120.441.496.292	
Entidad	Monto	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio														
	\$40.441.496.292	Distrito de Cartagena de Indias														
Gobernación de Bolívar	\$60.000.000.000															
	\$20.000.000.000	TOTAL														
	\$120.441.496.292															



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

	<p>FINDETER (IBR+0,3%) + Tasa de intermediación Banca Comercial</p> <p>Las fuentes del ingreso que servirán para cubrir esta inversión corresponden a recursos provenientes del Impuesto de Industria y Comercio, se detalla a continuación:</p> <p>VIGENCIA Proyección MFMP ICA Servicio a la deuda (pignoración requerida 120%) Porcentaje de pignoración 2024* 607.067 2.538 0,0% 2025 664.313 9.138 1,4% 2026 720.315 12.090 1,7% 2027 773.834 17.233 2,2% 2028 823.592 16.091 2,0% 2029 868.313 14.949 1,7% 2030 906.779 13.807 1,5% 2031 933.982 12.665 1,4% 2032 962.002 11.522 1,2% 2033 990.862 10.380 1,0% 2034 1.020.588 6.286 0,6%</p> <p>Nota: Para la vigencia 2024, el servicio a la deuda se financiará con recursos de ICLD incluidos en incorporación que se presentará al concejo. Es pertinente aclarar, que para la vigencia 2024, los recursos requeridos para atender el servicio a la deuda, los cuales corresponden solo a intereses por ser el primer año, fueron asignados en la incorporación que se encuentra en estudio de la corporación con la fuente ingresos corrientes de libre destinación. A partir de la vigencia 2025, se pignoraré el recaudo del impuesto de industria y comercio en los porcentajes anteriormente descritos.</p> <p>Capacidad de endeudamiento:</p>
--	---



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

				<p>Descripción 2024 Proyección</p> <p>Ingresos corrientes 1.821.522</p> <p>Vigencias Futuras y Transf. 57.928</p> <p>Ingresos Corrientes menos VF 1.763.594</p> <p>Gastos de funcionamiento 714.252</p> <p>Ahorro operacional 1.049.342</p> <p>Saldo de la deuda 122.327</p> <p>Intereses de la deuda 18.494</p> <p>Indicador de Solvencia 1,76%</p> <p>Indicador de Sostenibilidad 6,94%</p> <p>Estado actual VERDE</p> <p>Indicadores decreto 1333: Cálculo de Indicador Servicio de la Deuda como Porcentaje de rentas Ordinarias Decreto 1333 de 1986. Presupuesto 2024. Art 284</p> <p>Concepto Presupuesto 2024</p> <p>Presupuesto de ingresos definitivos estimados 3.538.389</p> <p>Rentas de educación 592.445</p> <p>Presupuesto de ingresos definitivos estimado 2.945.944</p> <p>Servicio total de la deuda 2024 26.424</p> <p>Intereses nuevo crédito 2.538</p> <p>Capital nuevo crédito 0</p> <p>Intereses créditos actuales 15.956</p> <p>Capital créditos actuales 7.930</p> <p>Indicador 1%</p>
MARIA PATRICIA PORRAS			-	Cedió la palabra a la secretaria de Hacienda.
SECRETARIA GENERAL:				
JAVIER JULIO BEJARANO			-	"En buena hora nuevamente llega este proyecto en la vigencia pasada tuvimos grandes debates por esta iniciativa, en primera medida y para hacer un relato muy rápido recordamos que la primera vez que presentaron la iniciativa, la presentaron articulada con otro proyecto y desde el concejo hicimos
CONCEJAL:				



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

	<p>una discusión bastante detallada de que ese proyecto rompía con el principio de unidad de materia y que ese proyecto se tenía que separarse y si se separaba ese proyecto iba a ser aprobado, la administración en ese momento se mantuvo en una posición, no separo el proyecto y se devolvió el proyecto, el alcalde saliente incitaba a la comunidad, luego entro en razón, envió la iniciativa como tenía que enviarla y el concejo pasado con varios debates le dimos la aprobación, yo tuve la oportunidad de ser el coordinador y recuerdo cuando hicimos la aprobación decía que el problema nunca era de la voluntad política del concejo que ya tenía los recursos, pero yo estaba seguro de que llegaba el 31 de diciembre 2023 y esa administración que salió por su incapacidad administrativa no colocaba el primer eslabón para qué se cumplirá con el alcantarillado de pontezuela bayunca y digo lamentablemente por qué uno quisiera que obras que dignifican la vida del ser humano, obras que no deberían estar en discusión ni que se deberían acceder a la justicia, porque estamos hablando de lo mínimo para dignificar la vida de la ciudadanía, pero bueno nos ha tocado así y pasaron los cuatro años y no se materializó el proyecto hoy nuevamente la iniciativa llega al concejo, llega más avanzado,</p>
--	--



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

	<p>porque varios trámites se han avanzado ante el Ministerio y yo estoy casi que seguro y así pensarán los compañeros en este concejo así como lo hicimos con la administración pasada lo haremos nuevamente el compromiso es con la comunidad, ya hemos hablado como coordinador ponente y el presidente de la comisión para darle celeridad en el trámite a esta iniciativa en el menor tiempo posible acorde a los tiempos que nos da la ley y si todas las documentaciones esta completa vamos a darle celeridad porque con este proyecto en particular hay es una deuda con la comunidad de pontezuela y Bayunca, desde la coordinación creo es el sentir de todos los concejales de sacar la iniciativa hacia adelante solamente es verificar que todos la documenta este completa mire y toda la documentación está completa".</p>
--	---

Para acceder a información detallada sobre las intervenciones realizadas durante la audiencia pública, hacer clic en el enlace proporcionado:

<https://www.youtube.com/live/ZuKZL7u1WPc?si=DzviQYC9XPzAncLN>

## I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### 1. En cuanto a la competencia del Concejo:



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

- El artículo 313 de la Constitución Política Colombiana, señala que corresponde a los concejos, entre otras funciones, *"autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."*
- El artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, al modificar el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, dispone a su vez:

*"...Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

**1. Contratación de empréstitos.**

**2. En cuanto a las operaciones de crédito público:**

**2.1.** La Constitución Política de Colombia en su artículo 364, define que el endeudamiento interno y externo de la Nación y de las Entidades Territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.

**2.2.** La Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", tiene como objeto: *"...disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales..."*, entre ellas, el Distrito de Cartagena de Indias, así mismo la Ley 80 define en el parágrafo 2° del artículo 41, las operaciones de crédito público, como aquellas que tienen por objeto *"dotar a la Entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las Entidades Estatales."*

*"(...). Las operaciones de crédito público interno de las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas se regularán por las disposiciones contenidas en los Decretos 1222 y 1333 de 1986, que continúan vigentes, salvo lo previsto en forma expresa en esta Ley. En todo caso, con antelación al desembolso de los recursos provenientes de estas operaciones, éstas deberán registrarse en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público."*



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

*"(...) Las operaciones a que se refiere el presente artículo y las conexas con éstas se contratarán en forma directa."*

**2.3.** El Decreto 1068 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", compilatorio entre otros, del Decreto 2681 de 1993, en similar sentido define las operaciones de crédito público de la siguiente manera:

*"Los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la Entidad Estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago" ( artículo 2.2.1.1.1) y adicionalmente, establece que son contratos de empréstitos "los que tienen por objeto proveer a la Entidad Estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago" e indica, que "Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos." (2.2.1.2.1.1. )*

Así mismo el artículo 2.2.1.2.1.7. Ibidem, establece: La celebración de empréstitos internos de las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas continuará rigiéndose por lo señalados en los Decretos Ley 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

No podrán registrarse en la mencionada Dirección los empréstitos que excedan los montos individuales máximos de crédito de las Entidades Territoriales."

Por otra parte, en el artículo 2.2.2.1.3. que compiló el artículo 3º del Decreto 696 de 1998, en relación con la determinación de los intereses de la deuda, dispone: *" Para determinar el monto de los intereses de la deuda que ha de emplearse en el cálculo del indicador intereses/ahorro operacional se suman los intereses pagados durante la vigencia fiscal; los causados cuyo pago deba efectuarse dentro de la misma vigencia; los de la nueva operación de crédito público; los intereses de mora; los de créditos de corto plazo; y los de sobregiros. Para este propósito, la vigencia fiscal corresponde al período*



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

*comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en el que se realice el cálculo del respectivo indicador de capacidad de pago."*

**2.4.** El Decreto 1333 de 1986, regula los contratos de empréstito en los siguientes términos:

- Artículo 278°.- Las operaciones de crédito público interno que proyecten celebrar los municipios serán tramitados por el alcalde.

Compete al Alcalde Municipal la celebración de los correspondientes contratos.

- Artículo 279°.- En este artículo, se establecen los documentos que deben acompañar las operaciones de crédito público, a que se refiere el artículo anterior.

De conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales antes referidas, corresponde a los concejos, otorgar al alcalde, autorización para contratar. No obstante, la atribución otorgada en la norma Constitucional, siendo una función administrativa, sólo podrá ser ejercida por los concejos con el alcance y las limitaciones propias de su naturaleza, puesto que el proceso a realizar y la tipología de contrato a celebrar, es propio de las disposiciones establecidas en el Estatuto de Contratación.

Sumado a lo anterior, vale la pena señalar que los contratos de empréstito han sido entendidos por la doctrina como contratos "intuitu personae", que son aquellos en los que las calidades o condiciones específicas del contratante son determinantes para la suscripción del contrato, de forma tal que, las partes celebran el acto o contrato en consideración a la persona con la que interactúan y, de haberse encontrado frente a una persona diferente, el contrato hubiese sido suscrito en otras condiciones o tal vez no se habría celebrado.

En el mismo sentido, con base en el artículo 120 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Superintendencia Financiera ha establecido que los créditos otorgados por entidades financieras son concedidos previo un estudio de las condiciones y capacidad del deudor, es decir el crédito se realiza en consideración a la persona destinataria de este y por lo tanto deben ser considerados como contratos "intuitu personae".



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

### **3. Autorización de endeudamiento expedida por el Concejo Municipal. (...)**

#### **3.1 En cuanto a la capacidad de pago de las Entidades Territoriales:**

Según la normativa vigente sobre la materia y en especial de acuerdo con la Ley 358 de 1997, las operaciones de crédito público deben consultar índices referidos a la capacidad de pago de las deudas, indicadores de solvencia y sostenibilidad.

El indicador de solvencia es definido como aquel que evalúa la liquidez o capacidad de una Entidad para generar ahorro operacional suficiente para atender en el corto plazo los compromisos de financiación y se calcula bajo la fórmula  $Solvencia = \frac{\text{Interés Deuda}}{\text{Ahorro Operacional}}$ .

El indicador de sostenibilidad por su parte mide la capacidad del Distrito para sostener un cierto nivel de endeudamiento, establece la liquidez de que dispone una entidad para responder en el corto plazo con el pago de la deuda. Se calcula bajo la fórmula  $Sostenibilidad = \frac{\text{Saldo de la deuda}}{\text{Ingresos Corrientes}}$ .

El cupo o autorización de endeudamiento deberá ser utilizado por la Administración Distrital dentro de los márgenes de capacidad de pago señalados en la Ley 358 de 1997, indicadores de Solvencia y Sostenibilidad y demás normas que rigen la materia, aspectos que por disposición legal deberán ser evaluados por las Entidades Financieras y las calificadoras de riesgo de manera previa a la celebración del contrato en que se instrumente la operación de crédito.

Lo anterior en observancia a la necesidad de medir, según el procedimiento para tal fin establecido en la Ley, el potencial de recursos de los que dispone una Entidad Territorial para cubrir el servicio de la deuda y los proyectos de inversión, una vez financiados los gastos fijos, y que permite determinar si el flujo del crédito compromete o no la estabilidad financiera de la Entidad deudora en el largo plazo.

Para este efecto, se considera necesario analizar cada uno de los siguientes lineamientos legales:

**3.1.1** La Ley 358 de 1997, establece en los siguientes artículos:



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

- Artículo 1º.- *"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las Entidades Territoriales no podrá exceder su capacidad de pago."*

*"Para efectos de la presente Ley, se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones."*

- Artículo 2º.- *"Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito no superan en el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional"*.

**3.1.2** Artículo 30 de la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021, por medio de la cual se modifica el artículo 6 de la Ley 358 de 1997, cuyo tenor indica:

*"Artículo 30: Salvo lo dispuesto en el presente artículo, ninguna entidad territorial podrá contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 100%."*

*Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes.*

*PARÁGRAFO 1. Contratación de operaciones de crédito público para departamentos de cualquier categoría, y distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores.*

*Los departamentos de cualquier categoría, y los distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores de que trata el presente artículo, sólo podrán contratar operaciones de crédito si se cumplen las siguientes condiciones: Para la celebración de operaciones de crédito en moneda local: demostrar que tienen como mínimo, la segunda mejor calificación de riesgo para operaciones internas de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras, sin que*



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

*se necesite la suscripción de un plan de desempeño. Para la celebración de operaciones de crédito externo: que cuenten con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demostrar que tienen una calificación de riesgo igual a la de la Nación, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.*

*PARÁGRAFO 2. Contratación de operaciones de crédito público para distritos y municipios de categoría tercera a sexta que superen los indicadores. Los distritos y municipios de categorías tercera a sexta, que superen los indicadores de que trata el presente artículo, sólo podrán contratar operaciones de crédito, si se cuenta con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y suscriben planes de desempeño con las correspondientes entidades financieras.*

*PARÁGRAFO TRANSITORIO. Contratación de operaciones de crédito público para departamentos de cualquier categoría, y distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores entre las vigencias fiscales 2021 a 2023. Los departamentos de cualquier categoría, y los distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores de que trata el presente artículo entre las vigencias fiscales 2021 a 2023, sólo podrán contratar operaciones de crédito si se cumplen las siguientes condiciones: Para la celebración de operaciones de crédito en moneda local: demostrar que tienen una calificación de riesgo dos grados menos que la máxima calificación de riesgo para operaciones internas, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño."*

*"La Entidad Territorial que registre niveles de endeudamiento inferiores o iguales al límite señalado, en este artículo, no requerirá autorizaciones de endeudamiento distintas a las dispuestas en las leyes vigentes".*

*"Parágrafo. - El ahorro operacional será el resultado de restar los ingresos corrientes, los gastos de funcionamiento y las transferencias pagadas por las entidades territoriales. Se consideran ingresos corrientes los tributarios, no tributarios, las regalías y compensaciones monetarias efectivamente recibidas, las transferencias nacionales, las participaciones en la renta de la nación, los recursos del balance y los rendimientos financieros. Para estos efectos, los salarios, honorarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad*



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

*social se considerarán como gastos de funcionamiento, aunque se encuentren presupuestados como gastos de inversión.*

*"El propósito de este artículo es precisar los intereses pagados durante la vigencia más los causados durante ésta, incluidos los del nuevo crédito".*

*"Las operaciones de crédito público de que trata la presente Ley deberán destinarse únicamente a financiar gastos de inversión. Se exceptúan de lo anterior los créditos de corto plazo, de refinanciación de deuda vigente o los adquiridos para indemnizaciones de personal en proceso de reducción de planta".*

*"Para los efectos de este párrafo se entenderá por inversión lo que se define por tal en el Estatuto Orgánico del Presupuesto."*

- *Artículo 7º: "El cálculo el ahorro operacional y los ingresos corrientes de la presente Ley se realizará con base en las ejecuciones presupuestales soportadas en la contabilidad pública del año inmediatamente anterior, con un ajuste correspondiente a la meta de inflación establecida por el Banco de la República para la vigencia presente."*

**3.2.** La Ley 819 de 2003, en consonancia con la Ley 388, en relación con el endeudamiento territorial señala en el artículo 14, que *"la capacidad de pago de las Entidades Territoriales se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6º de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la Entidad Territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada Ley.*

*"Párrafo. Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria."*

#### **4. En cuanto al Impacto Fiscal de la iniciativa:**

La Ley 819 de 2003, establece en su artículo 7º,



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

*"Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*"Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. (...)*

*"En las Entidades Territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.*

La aplicación de estos conceptos permite determinar si el flujo del crédito compromete o no la estabilidad financiera de la Entidad deudora en el corto, mediano o largo plazo. Lo anterior, en aras que el Distrito sea gestor de manera autónoma de su endeudamiento, siendo una de las características fundamentales, la implementación de una buena estrategia de gestión, la cual se encuentra sustentada en conseguir que tanto el nivel como su comportamiento sean solventes y sostenibles y pueda atenderse el servicio de la deuda cumpliendo con los objetivos de bajo costo y riesgo.

## II. FUNDAMENTOS DE HECHO

### 1. OBJETIVO.

El objetivo principal de la presente iniciativa es obtener recursos financieros, que permitan dar cumplimiento al proyecto de construcción de alcantarillado sanitario en los corregimientos de Bayunca y Pontezuela del Distrito de Cartagena de Indias:

**Tabla 1. Distribución de Recursos de Crédito**

Concepto	Valor
Construcción alcantarillado sanitario corregimientos de Bayunca y Pontezuela del Distrito Cartagena de Indias	\$60.000.000.000.00
<b>Total</b>	<b>\$60.000.000.000.00</b>



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

Este Proyecto de Inversión, se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación con BPIN 2020130010303, y hace parte del Programa AHORRO Y USO SUFICIENTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, "AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA TODOS", el cual a su vez, está contemplado en la Línea Estratégica: SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS del Plan de Desarrollo 2020-2023.

Por otra parte, precisamos que se han efectuado los cálculos y análisis financieros que determinan el cumplimiento de los límites establecidos por las Leyes 358 de 1997, 819 de 2003 y el Decreto 2681 de 1993, que avalan la cifra aquí planteada, para la operación de crédito público, hasta por **SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.000.00)**.

## **2. PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL 2020-2023**

El Plan de Desarrollo Distrital está fundamentado en el concepto de progreso multidimensional en el enfoque de sus capacidades y libertades, se trascenderá en el uso del ingreso per cápita, ritmo de crecimiento económico y PIB; como criterios privilegiados para medir el nivel de desarrollo de la ciudad. Es decir, se apuntará a construir políticas intersectoriales, holísticas y universales para dar respuesta a los problemas multidimensionales del desarrollo, que trascienden umbrales mínimos de ingresos, necesidades básicas o carencias. En este sentido, desarrollaremos acciones de gobierno que redistribuyan la riqueza e impacten en la equidad social, sin desmedro de la autonomía y libertad económicas.

La sostenibilidad urbana está intrínsecamente relacionada con el ordenamiento del territorio. Asimismo, con las condiciones físico- espaciales de los centros urbanos que permiten el desarrollo de las actividades económicas, culturales y sociales que dinamizan las ciudades. Estas condiciones se presentan como sistemas funcionales e intercomunicados, creando relaciones que determinan las condiciones de habitabilidad. Por su parte, las soluciones de movilidad comprenden la distribución espacial equilibrada de actividades, servicios y personas; la asignación justa del derecho de la vía en el espacio público; las estrategias de gestión de la demanda; la operación de los diferentes sistemas modales de transporte; y la provisión y mantenimiento de la infraestructura que los soporta.



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

Es por ello, que la Administración Distrital considera prioritario la consecución de los recursos que conlleven a financiar nuevos proyectos para el Distrito, que serían vitales para su crecimiento y desarrollo económico de la ciudad. Adicionalmente, es necesario utilizar las distintas herramientas financieras para el logro de los objetivos trazados por este Gobierno en materia de inversión pública.

En virtud de lo anterior, el endeudamiento del Distrito de Cartagena a través de créditos bancarios, créditos sindicados o contratación de operaciones de crédito bajo la modalidad de crédito de proveedores, e incluso la asunción de compromisos de vigencias futuras como complemento a las anteriores, son entre otros, los mecanismos de apalancamiento recomendados, teniendo en cuenta su posición estratégica, la importancia como polo del desarrollo y turístico y cultural de la nación y por último, el buen momento que atraviesa dicha alcaldía.

El Plan de Desarrollo vigente plantea una serie de estrategias financieras, con las cuales se pretende recuperar las finanzas Distritales, buscando que estas sean saludables y sostenibles. Enfocado en ello, el Plan busca una mayor eficiencia fiscal que permita:

- Aumento de los ingresos, buscando impactar el recaudo potencial y en consecuencia mejorar el índice de recaudo; de otros ingresos propios, a través de los cuales se propicie un crecimiento de los ingresos;
- Actualización del estatuto tributario;
- Implementación de sistemas modernos para la gestión de la Hacienda pública;
- Racionalización del gasto para más inversión.

La línea estratégica generalizada, se encamina a la recuperación de las finanzas Distritales buscando que estas permitan una adecuada gestión de los ingresos, gastos, capacidad de endeudamiento, y mantenimiento de indicadores financieros que den cuenta de unas finanzas robustecidas que permitan atender las obligaciones del Estado en materia de previsión de bienes y servicios para la ciudadanía.

El plan de desarrollo de la nueva administración se enfocará en soluciones que posibiliten relaciones económicas, así como condiciones de habitabilidad que sean compatibles con un desarrollo social justo, una

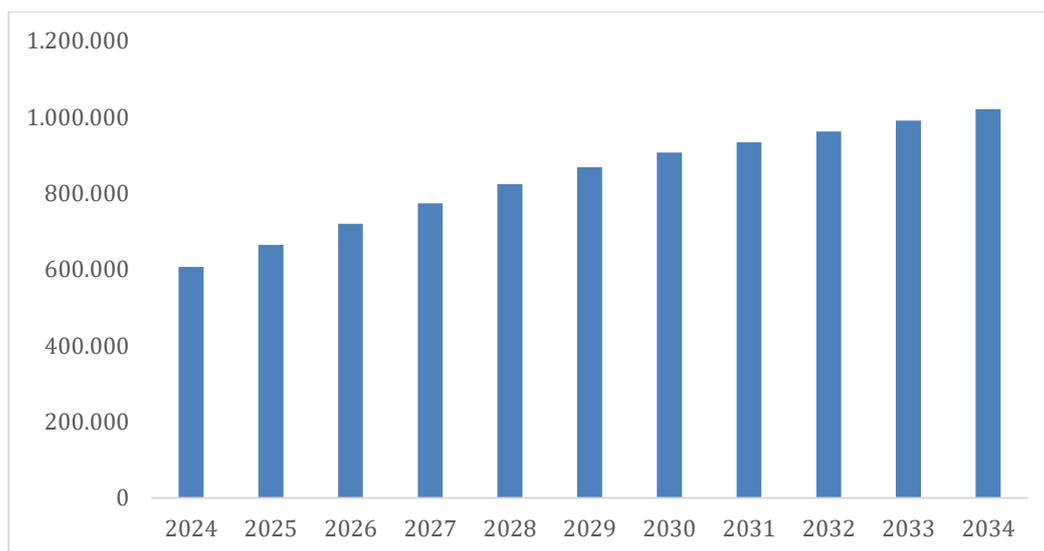


PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

ejecución económica óptima, un medio ambiental funcional y saludable que pueda sostener los recursos a ejecutar, y una institucionalidad transparente, sinérgica, plural, universal y participativa, que es transversal a todo lo anterior. Cuando esto es así, las soluciones de movilidad planteadas pueden considerarse sostenibles.

Ahora bien, respecto a la financiación del proyecto presentado en esta iniciativa, a continuación, se muestra la proyección de los ingresos por Industria y Comercio, los cuales se constituirán en la renta que respaldará la operación de crédito público:

**Gráfico 1. Proyección de ingresos Impuesto de Industria y Comercio, millones de pesos, 2024-2034**



**Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo, Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena**

Con respecto a los recursos que provienen del impuesto de industria y comercio, el presupuesto correspondiente a la vigencia 2024, es de \$607.067 millones, los cuales se estima se incrementarán en promedio 6% de manera anual. Iniciando en 9% para progresivamente ir disminuyendo su crecimiento hasta 3%. De acuerdo a las proyecciones de estas rentas, se contarían con recursos suficientes para atender el servicio de la deuda.



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

### 3. PROYECTOS ESPECIFICOS.

El proyecto que se financiará con recursos provenientes del crédito es el siguiente:

**Tabla 2. Proyecto por Unidad Ejecutora**

NUMERAL	UNIDAD EJECUTORA	PROYECTO
3.1	SECRETARIA GENERAL (05)	Construcción alcantarillado sanitario corregimientos de Bayunca y Pontezuela del Distrito Cartagena de Indias

#### 3.1 CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

El acceso al saneamiento básico cuenta con dos connotaciones, i) derecho fundamental y ii) servicio público domiciliario. Su garantía se encuentra relacionada a la dignidad humana, en concordancia con los principios y fines del Estado, direccionado a la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas de la población, como obra en el artículo 366 de la Constitución Política de 1991.

Por su parte, el artículo 365 establece que *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*

Así mismo, el artículo 367 Constitucional, señala que *"ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario (...)"*

La Ley 142 de 1994, *"por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, expresa en su artículo 5



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

la competencia de los municipios de "Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de (...), alcantarillado, (...) por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio (...)" .

En consonancia a lo expuesto, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró, mediante su Resolución A/RES/64/292 de 2010 lo siguiente:

*(...) "1. Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;*

En el Distrito de Cartagena de Indias, a la fecha existen comunidades que no cuentan con acceso al servicio público de alcantarillado sanitario, lo cual afecta la garantía de sus derechos y bienestar, así las cosas, se constituye como prioridad realizar las gestiones pertinentes para su acceso.

Los corregimientos de Bayunca y Pontezuela, son comunidades carentes de este servicio, sus habitantes presentan vulnerabilidad, escasos recursos, y la presencia de poblaciones de especial protección constitucional, por esta razón, la construcción del alcantarillado sanitario, responde a la satisfacción de las necesidades que han sido inobservadas, garantía de derechos fundamentales, dignificar sus condiciones impactando positivamente en la calidad de vida y sostenibilidad a largo plazo, proyectando el beneficio de más 80.000 habitantes en 25 años incluyendo zonas de expansión y factibilidad de servicio.

### **3.1.1 Articulación con el Plan de Desarrollo**

El proyecto se encuentra alineado al Plan de Desarrollo Nacional "Colombia Potencia Mundial de la Vida (2022-2026)" estrategia de transformación "Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental", y programa "Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico".

Se ha priorizado en el Programa de Gobierno Distrital "UNIDOS PARA AVANZAR", y a su vez, está articulado al Plan de Desarrollo Distrital vigente, mediante la línea estratégica "Servicios Públicos Básicos del Distrito de



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

*Cartagena de Indias "TODOS CON TODO", programa de "Ahorro y Uso Eficiente De Los Servicios Públicos, "Agua y Saneamiento Básico Para Todos".*

Se destaca la obligación constitucional y legal que le asiste al Estado en el aseguramiento y garantía de la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado, y el cumplimiento por parte del Distrito de orden judicial tendiente al acceso de este servicio en los corregimientos de Bayunca y Pontezuela.

### **3.1.2 Descripción Del Proyecto**

El Distrito de Cartagena para la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado el 20 de junio de 1995, suscribió CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO-GISAA con la sociedad de AGUAS DE CARTAGENA S.A.E.S.P.-ACUACAR.

AGUAS DE CARTAGENA S.A.E.S.P.-ACUACAR tiene como actividades complementarias (CLAUSULA 2 GISAA- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS) el diseño detallado de las redes de acueducto y alcantarillado para el Distrito de Cartagena de Indias.

En virtud de lo expuesto, el proyecto de construcción de alcantarillado sanitario para los corregimientos de Bayunca y Pontezuela, fue diseñado por la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A.E.S.P.-ACUACAR, y contempla: Impulsión de Pontezuela-Punta Canoa, Impulsión Pontezuela-Bayunca, Ebar Pontezuela, Ebar Bayunca, redes de Pontezuela y Bayunca. Tiene un costo estimado de **CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$120.441.496.292) MCTE.**

El proyecto fue presentado ante el mecanismo de viabilidad de proyectos de agua potable y saneamiento del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, conforme la Resolución No. 661 de 2019, y cuenta con concepto favorable sin financiación, como establece el numeral 5.3. del artículo 5, que expresa: *"Se otorgará en el evento en que el proyecto en estudio no tenga fuente de financiación definida, pero cumpla con todas las condiciones para su aprobación, el cual tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su expedición".*



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

Para el cierre financiero del proyecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Gobernación de Bolívar tienen intención de aporte del 50,18%, por lo cual le corresponde al Distrito de Cartagena atendiendo las obligaciones constitucionales y legales financiar el recurso faltante para la ejecución del proyecto, suma que con imprevistos y actualizaciones de precio a 2024, asciende a **SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.000) MCTE.**

Como quiera que el Distrito no cuenta con los recursos antes descritos, es necesario y procedente, autorización de empréstito ante el Honorable Concejo Distrital de Cartagena, para financiar la construcción de alcantarillado para los corregimientos de Bayunca y Pontezuela correspondiente al Distrito de Cartagena.

### 3.1.3 Detalle inversión de recursos

A continuación, se presenta información relacionada con el proyecto de inversión registrado en la Secretaría de Planeación Distrital:

**Tabla 3. Descripción del Proyecto**

INICIATIVA	BPIN	OBJETIVO	IMPACTO BENEFICIARIOS	INDICADORES	VALOR
Construcción alcantarillado sanitario corregimientos de Bayunca y Pontezuela del Distrito de Cartagena de Indias	2020130010303	Construcción del sistema de alcantarillado sanitario de los corregimientos de Bayunca y Pontezuela, con el fin de mejorar la	26.762 Habitantes	EBAR Bayunca y Pontezuela meta: 2  Impulsión Bayunca - Pontezuela - Punta canoa meta: 12.295 mts	\$120.441.496.292



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

		calidad de vida, las condiciones higiénicas y de salubridad de los habitantes.		Redes de alcantarillado de Bayunca y Pontezuela Meta: 55.434 mts	
--	--	--	--	---	--

**Tabla 4. Fuentes de financiación del Proyecto**

<b>Entidad</b>	<b>Monto</b>
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	\$40.441.496.292
Distrito de Cartagena de Indias	\$60.000.000.000
Gobernación de Bolívar	\$20.000.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$120.441.496.292</b>

### III. CAPACIDAD DE PAGO

Los indicadores de Deuda Pública para el Distrito de Cartagena con la información extractada de su Marco Fiscal de Mediano Plazo para el periodo 2024-2033 corresponde a:

#### 1. Capacidad de Endeudamiento (Millones de pesos)

<b>Descripción</b>	<b>2024 Proyección</b>
Ingresos corrientes	1.821.522
Vigencias Futuras y Transf.	57.928
Ingresos Corrientes menos VF	1.763.594
Gastos de funcionamiento	714.252
<b>Ahorro operacional</b>	<b>1.049.342</b>
Saldo de la deuda	122.327
Intereses de la deuda	18.494

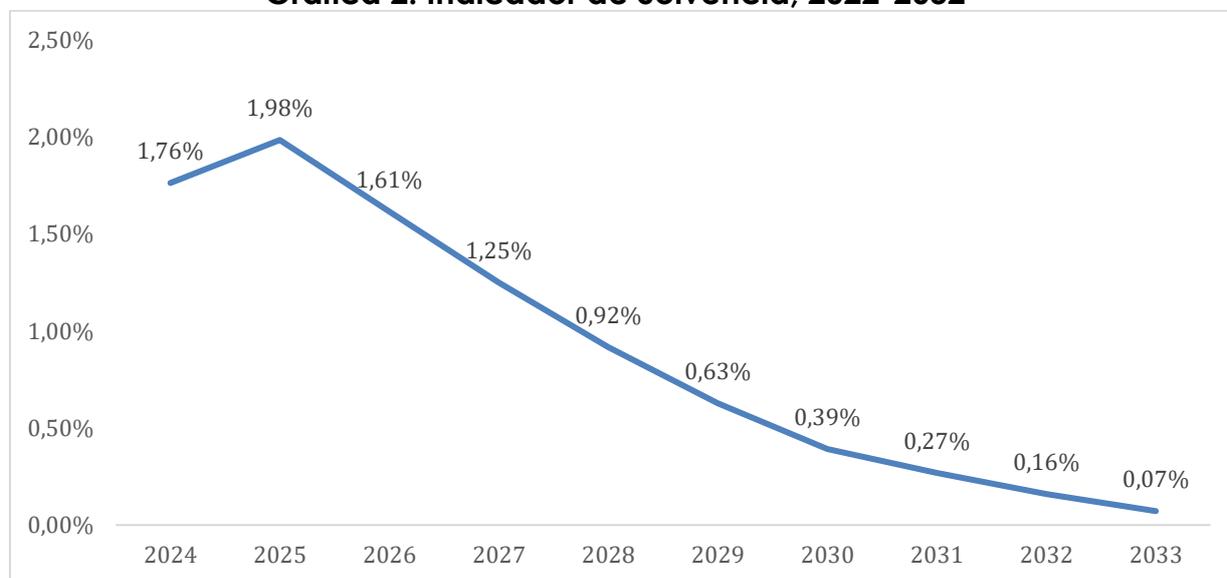


PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

Indicador de Solvencia	1,76%
Indicador de Sostenibilidad	6,94%
Estado actual	VERDE

**Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo. Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena**

**Gráfica 2. Indicador de Solvencia, 2022-2032**

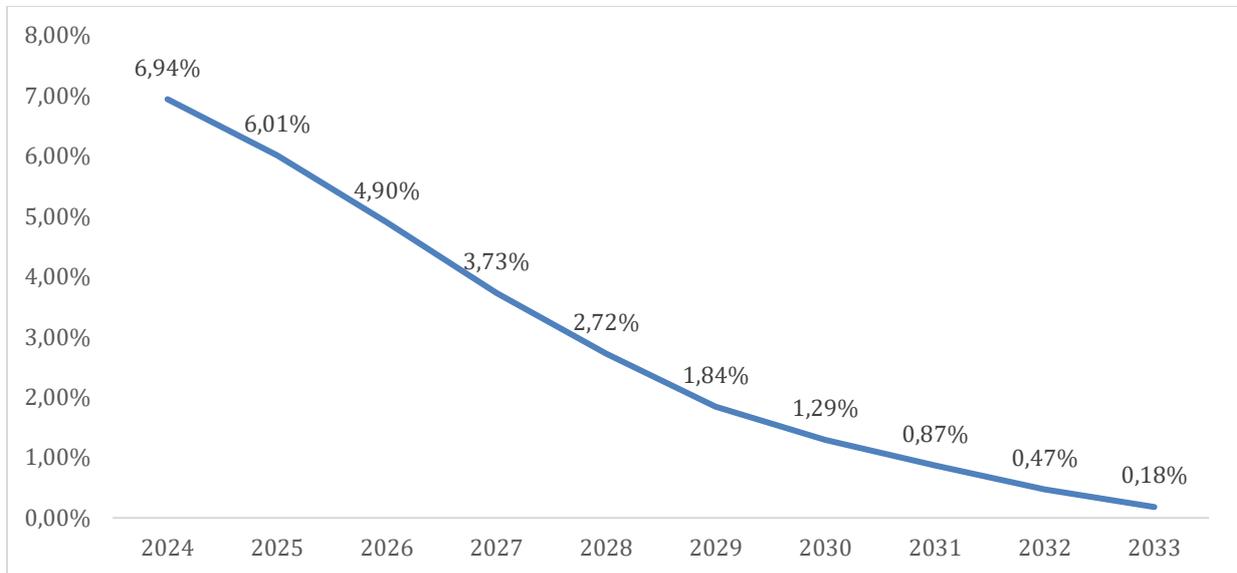


**Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo. Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena**

**Gráfica 3. Indicador de Sostenibilidad, 2024-2033**



**PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"**



**Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo. Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena**

**Tabla 5. Análisis del servicio a la deuda, calculando capital e intereses. indicadores Ley 358 (solvencia y sostenibilidad), 2024-2033. Millones de Pesos**

Descripción	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2024
Ingresos corrientes	1.82 1.52 2	1.86 1.49 2	2.01 8.41 6	2.16 8.38 4	2.30 7.81 1	2.43 3.12 5	2.54 0.91 3	2.61 7.14 0	2.69 5.65 5	2.77 6.52 4	1.82 1.52 2
Vigencias Futuras y Transf.	57.9 28	-	-	-	-	-	-	-	-	-	57.9 28
Ingresos Corrientes menos VF	1.76 3.59 4	1.86 1.49 2	2.01 8.41 6	2.16 8.38 4	2.30 7.81 1	2.43 3.12 5	2.54 0.91 3	2.61 7.14 0	2.69 5.65 5	2.77 6.52 4	1.76 3.59 4
Gastos de funcionamiento	714. 252	781. 606	847. 496	910. 465	969. 008	1.02 1.62 5	1.06 6.88 3	1.09 8.88 9	1.13 1.85 6	1.16 5.81 1	714. 252



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

Ahorro operacional	1.04 9.34 2	1.07 9.88 6	1.17 0.92 0	1.25 7.92 0	1.33 8.80 4	1.41 1.50 1	1.47 4.03 0	1.51 8.25 1	1.56 3.79 9	1.61 0.71 3	1.04 9.34 2
Saldo de la deuda	122. 327	111. 832	98.8 37	80.8 42	62.8 47	44.8 51	32.8 44	22.7 79	12.7 14	5.00 0	122. 327
Intereses de la deuda	18.4 94	21.4 30	18.9 10	15.7 15	12.2 82	8.85 0	5.77 1	4.07 7	2.49 5	1.15 5	18.4 94

Indicador de Solvencia	1,76 %	1,98 %	1,61 %	1,25 %	0,92 %	0,63 %	0,39 %	0,27 %	0,16 %	0,07 %	1,76 %
Indicador de Sostenibilidad	6,94 %	6,01 %	4,90 %	3,73 %	2,72 %	1,84 %	1,29 %	0,87 %	0,47 %	0,18 %	6,94 %
Estado actual	VER DE										

Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo. Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena

Tabla 6. Indicador de Superávit Primario Ley 819 de 2003, 2024-2033. Millones de Pesos

SUPERAVIT PRIMARIO	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
INGRESOS CORRIENTES	3.36 9.63 9	3.68 7.39 6	3.99 8.24 4	4.29 5.31 3	4.57 1.50 2	4.81 9.73 5	5.03 3.24 9	5.18 4.24 6	5.33 9.77 4	5.49 9.96 7
RECURSOS DE CAPITAL	169. 191	53.3 47	57.8 44	62.1 42	66.1 37	69.7 29	72.8 17	75.0 02	77.2 52	79.5 70
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	714. 252	781. 606	847. 496	910. 465	969. 008	1.02 1.62 5	1.06 6.88 3	1.09 8.88 9	1.13 1.85 6	1.16 5.81 1
GASTOS DE INVERSIÓN	2.78 7.29 6	2.89 7.77 1	3.14 4.76 5	3.37 8.98 7	3.60 1.85 6	3.80 2.51 3	3.98 1.22 0	4.10 4.82 7	4.22 9.97 7	4.36 0.94 5
SUPERAVIT PRIMARIO	37.2 82	61.3 65	63.8 27	68.0 04	66.7 76	65.3 25	57.9 64	55.5 32	55.1 93	52.7 80
INDICADOR (superávit primario /	202 %	286 %	338 %	433 %	544 %	738 %	100 4%	136 2%	221 2%	457 2%



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

Intereses) > = 100										
Millones de Pesos	SOS TENI BLE									
Servicio	202 4	202 5	202 6	202 7	202 8	202 9	203 0	203 1	203 2	203 2
Intereses (incluyendo nuevo crédito)	18.4 94	21.4 30	18.9 10	15.7 15	12.2 82	8.85 0	5.77 1	4.07 7	2.49 5	1.15 5

Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo. Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena

Como se observa en la solicitud de crédito planteada y su escenario financiero, Cartagena Distrito Turístico y Cultural, mantiene los indicadores de la Ley 358 en sus niveles de adecuados, es decir, el nivel de sostenibilidad se mantiene en un porcentaje que en su pico más alto no supera el 6,94% y el nivel de solvencia en cerca del 1,98% como el porcentaje más elevado del escenario, con relación al límite establecido para la capacidad de solvencia del 60% sobre el ahorro operacional. De igual manera, en la proyección de los intereses y el saldo de la deuda, se incorporó el porcentaje de cobertura de riesgo de tasa de interés vigente definido por la Superintendencia Financiera de 0,598% con el fin de dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 819 de 2003.

## 2. Calificación de Riesgos vigente para el Distrito de Cartagena.

De acuerdo con la información reportada, a corte 18 de mayo de 2022, se obtuvo la siguiente calificación de riesgos:

Vigencia	Calificación
2023	AA-

Fuente: Fitch Ratings

- Calificación "AA- (Col)" (Doble A menos) a la Capacidad de Pago de corto plazo.



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

- Calificación de largo plazo "**F1+ (Col)**". <sup>1</sup>

Es importante precisar que la calificación de riesgo dada el 10 de mayo del 2023 a Calificadora Fitch Ratings otorgó AA- (léase "doble A menos") calificación definida en la página de la Superintendencia Financiera, como de muy alta calidad crediticia; lo que implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones domésticas mejor calificadas.

Estas condiciones permiten al distrito realizar una nueva operación de crédito público, en razón a que los indicadores de esta capacidad están muy por debajo del límite y dan vía libre al endeudamiento.

#### 1. Condiciones de la nueva operación de crédito solicitada

- Operación de crédito a solicitar:

<b>Monto a Solicitar</b>	<b>\$60.000 Millones de Pesos</b>
<b>Plazo</b>	10 años
<b>Periodo de gracia</b>	2 años
<b>Amortización</b>	8 años
<b>Tipo crédito</b>	Bancos Comerciales
<b>Periodo de amortización</b>	Mensual
<b>Garantía</b>	Impuesto de Industria y Comercio (ICA).
<b>Tasa de interés</b>	Tasa de redescuento de Tasa Compensada Agua y Saneamiento Básico FINDETER (IBR+0,3%) + Tasa de intermediación Banca Comercial

#### IV. ANALISIS DE IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA.

<sup>1</sup> La calificación de Fitch se encuentra publicada en <http://www.fitchratings.com.co>



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

Las fuentes del ingreso que servirán para cubrir esta operación corresponden a recursos provenientes del recaudo del Impuesto de Industria y Comercio (ICA), cuya utilización y disponibilidad proyectada, se detalla a continuación:

**Tabla 7. Proyección de rentas a pignorar 2024-2034, millones de pesos**

VIGENCIA	Proyección MFMP ICA	Servicio a la deuda (pignorción requerida 120%)	Porcentaje de pignorción
2024*	607.067	2.538	0,0%
2025	664.313	9.138	1,4%
2026	720.315	12.090	1,7%
2027	773.834	17.233	2,2%
2028	823.592	16.091	2,0%
2029	868.313	14.949	1,7%
2030	906.779	13.807	1,5%
2031	933.982	12.665	1,4%
2032	962.002	11.522	1,2%
2033	990.862	10.380	1,0%
2034	1.020.588	6.286	0,6%

**Nota: Para la vigencia 2024, el servicio a la deuda se financiará con recursos de ICLD incluidos en incorporación de recursos al presupuesto Distrital.**

**Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo. Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena**

Es pertinente aclarar, que para la vigencia 2024, los recursos requeridos para atender el servicio a la deuda, serán asignados por la incorporación de recursos de ingresos corrientes de libre destinación. A partir de la vigencia 2025, se pignorará el recaudo del impuesto de industria y comercio en los porcentajes anteriormente descritos.

La presente iniciativa, tiene concepto favorable de la Dirección Financiera de Presupuesto, teniendo en cuenta el servicio de la deuda está sustentado con el crecimiento de los ingresos tributarios en los siguientes años.



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

El análisis realizado para la operación de crédito público por la suma de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000.000.00), es congruente con el Marco Fiscal De Mediano Plazo- MFMP-2024-2033, teniendo en cuenta que el mismo está acorde con los indicadores de endeudamiento previstos en la Ley 358 y de Superávit Primario del Distrito previsto en la Ley 819 de 2003, para todas las vigencias de gasto en el escenario del proyecto.

**Tabla 8. Cálculo de indicador servicio de la deuda como porcentaje de rentas ordinarias Decreto 1333 de 1986, presupuesto 2024**

<b>Concepto</b>	<b>Presupuesto 2024</b>
<b>Presupuesto de ingresos definitivos estimados</b>	3.538.389
<b>Rentas de educación</b>	592.445
<b>Presupuesto de ingresos definitivos estimado</b>	2.945.944
<b>Servicio total de la deuda 2024</b>	26.424
Intereses nuevo crédito	2.538
Capital nuevo crédito	0
Intereses créditos actuales	15.956
Capital créditos actuales	7.930
<b>Indicador</b>	<b>1%</b>

**Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo, Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena**

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Planeación emitió certificación en la que establece la conveniencia y oportunidad técnica y económica de la presente iniciativa, en consonancia con lo previsto en el artículo 279 del Decreto 1333 de 1986.



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

Así mismo, y con la finalidad de definir e implementar las actuaciones aquí contempladas, se realizó reunión de sesión del CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL DE CARTAGENA- CONFISCAR, cuyos miembros por unanimidad, emitieron viabilidad a todas las actuaciones administrativas, presupuestales y financieras requeridas para la materialización del referido proyecto de inversión, tal y como consta en el acta de sesión 003 de fecha 14 de febrero de 2024.

**V. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PARA LA AUTORIZACIÓN OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO.**

Atendiendo el marco jurídico citado, y de acuerdo con la información incluida en las disposiciones normativas, se evidencia el cumplimiento de todos los requisitos dispuestos en el ordenamiento jurídico para la celebración de las operaciones de crédito público, a saber:

a. Leyes 819 de 2003, 358 de 1998 y Decreto 1333 de 1986:

Análisis de la capacidad de pago del D.T. y C., de Cartagena de Indias que comprende todo el período de vigencia del crédito, de conformidad con las regulaciones e indicadores establecidos en el ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 358 de 1997, Ley 819 de 2003, el Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 696 de 1998, en el que se concluye que la operación de crédito público cuya autorización se solicita, no excede la capacidad de pago de esta entidad territorial.

b. Análisis de Impacto Fiscal de la iniciativa.

Certificado mediante el cual se establece, que el endeudamiento, no excede la capacidad de pago de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, emitido por la Secretaría de Hacienda Distrital, en los términos del artículo primero de la Ley 358 de 1997.

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita al Honorable Concejo Distrital, apruebe el presente proyecto de acuerdo, que permitirá la financiación del programa de inversión antes referido.



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

## VI. ANEXOS

1. Proyecto Técnico Secretaria General, con los siguientes anexos:
  - a. Concepto Favorable sin Financiación Proyecto Código No. 2-2013-1022 Resolución No. 0661 23-Sept-2019 Ministerio de vivienda.
  - b. Mega Proyecto Bayunca y Pontezuela.
2. Certificación de Indicadores de Capacidad de Pago y Endeudamiento.
  - a. Ley 819 de 2003
  - b. Ley 358 de 1997
  - c. Decreto 1333 de 1986
3. Calificación de riesgos Fitch Ratings 2023.
4. Acta de sesión de Confiscar 003 del 14 de febrero de 2024.
5. Certificado emitido por la Secretaría de Planeación, sobre la conveniencia técnica y económica de la presente iniciativa, de conformidad con lo prescrito en el artículo 279 del Decreto 1333 de 1986, así como también que todos los proyectos a financiar contemplados en el Plan de Desarrollo.

### ➤ PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA: UN ANÁLISIS DETALLADO

El principio de Unidad de Materia encuentra su fundamento en el Artículo 158 de la Constitución Política, que establece:

*"Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen*



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

*con ella. El Presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas".*

Este principio constitucional es reiterado en el Artículo 72 de la Ley 136 de 1994, la cual busca modernizar la organización y funcionamiento de los Municipios:

*"Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación".*

Este precepto constitucional y legal es igualmente retomado en el artículo 110 del Acuerdo No. 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias:

*"Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella" (...)*

La finalidad de este principio reside en optimizar y modernizar el proceso de deliberación y formulación de leyes, con el propósito fundamental de prevenir la inserción de disposiciones que carezcan de relación con la temática que se está regulando. Se busca así evitar la presentación de propuestas legislativas sin un enfoque temático definido y el aval de normativas sin conexión alguna con los temas originalmente contemplados.

En el presente estudio de ponencia, se verifica la presencia de unidad de materia en el Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS". Este proyecto exhibe una coherencia directa entre su articulado, título y alcance, cumpliendo así con el principio de unidad de materia exigido por la normativa constitucional y legal.

➤ **CONCEPTO OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL CONCEJO DISTRITAL**

Mediante oficio de fecha 21 de febrero de 2024, se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, emitir concepto jurídico sobre el proyecto de acuerdo que está siendo analizado.

➤ **ANEXOS.**

Se verificaron los siguientes anexos:

- Oficio AMC-OFI-0012955-2024 de fecha 15 de febrero de 2024, Certificación cierre Fiscal 2023.
- Oficio AMC-OFI-0012985-2024 de fecha 15 de febrero de 2024, Certificación de Indicadores de Capacidad de Pago y Endeudamiento Proyecto de Acuerdo "POR LE CUAL ES AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR ED CARTAGENA DE INDIAS PARA REALZIAR UNA OPERACIÓNEDCRÉDTIO PÚBLCIO, COMO FUENTE EDFINANCIACIÓNPARALE PROYECTO CONSTRUCCIÓN ALCANTARILADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS".
- Oficio AMC-OFI-0013043-2024 de fecha 15 de febrero de 2024, Informe Técnico de Viabilidad Financiera del Proyecto de Acuerdo "POR LE CUAL ES AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR ED CARTAGENA DE INDIAS PARA REALZIAR UNA OPERACIÓNEDCRÉDTIO PÚBLCIO, COMO FUENTE EDFINANCIACIÓNPARALE PROYECTO CONSTRUCCIÓN ALCANTARILADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS".
- Acta CONFISCAR 3 de 2024.
- Oficio AMC-OFI-0012940-2024 Certificación 20240215\_14130801.
- Oficio AMC-OFI-0013027-2024 Certificación de superávit Primario ley 819-2024-2034 indicador de Superávit.



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 009-2024. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

- Concepto Técnico Viceministerio de Agua y Saneamiento de fecha 28 de diciembre de 2023.
- Resolución MVCT 0661 de 2019

➤ **CONCLUSIONES:**

Revisando el Proyecto de Acuerdo 009-2024 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS", se puede apreciar que el Distrito cumple ampliamente y a cabalidad con los mínimos exigidos para un crédito de la cuantía y la naturaleza propuesta, con la información financiera actual. Además, el proyecto fue sustentado en Audiencia Pública por la Secretaria Hacienda Distrital, el Concejal Javier Julio Bejarano y la comunidad de Bayunca y Pontezuela.

En razón a las consideraciones expuestas, se presenta **PONENCIA DE PRIMER DEBATE POSITIVA**, con la salvedad que el proyecto puede ser objeto de modificaciones y que las mismas pueden ser introducidas para el segundo debate, de ser así considerado por esta comisión de estudio.

JAVIER JULIO BEJARANO (COORDINADOR).

PEDRO DE JESUS APONTE GARCIA

HERNANO PIÑA ELLES.

**ORIGINAL FIRMADO**